

Honorable Juez

Dr. LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO.

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Medio De Control: Reparación Directa
Demandante: Victoria Romero Y Otros
Demandado: Empresa De Acueducto Y Alcantarillado De Bogotá Esp
Radicación: 11001334306520170032000

Asunto: Memorial Aportando Declaración de los Representantes de Personas Jurídicas de Derecho Público.

SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA, en mi calidad de Representante Judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP (EAAB – ESP)**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 11 de 2013, las Resoluciones Nos. 0498 del 16 de marzo de 2020, 0275 del 1 de abril de 2024 y acta de posesión 0097 del 1 de abril de 2024, me permito acreditar el cumplimiento frente al requerimiento realizado por el Despacho en audiencia inicial de fecha 10 de septiembre de 2024, en donde se ordenó lo siguiente:

“REQUERIR a representante legal de la EAAB y /o funcionario competente para que, en el término de 30 días, responda cuestionario de 5 preguntas de SEGUROS DEL ESTADO en contestación de llamamiento que está en página 10 y 11 del archivo PDF 09 de la carpeta 09 del expediente electrónico One Drive.”

En cumplimiento de lo anterior, me permito aportar las siguientes respuestas frente al cuestionario formulado por el Apoderado de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**:

“1. Sírvase informar al despacho si la entidad tuvo conocimiento del accidente ocurrido el día 30 de septiembre de 2015, en la Calle 54 Sur con Cra 13 Bis de Bogotá, en caso afirmativo en qué fecha.”

Respuesta:

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, tuvo conocimiento de los hechos ocurridos el día 30 de septiembre de 2015, donde se afirma resultó lesionada la señora Victoria Romero, en el momento en que se elevó por parte del señor Javier Sarmiento, identificado con cédula No. 79.474.336, derecho de petición radicado No. E-2015-093311, a través del punto de atención de



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



la Empresa (*Acuapunto*) el día 01 de octubre de 2015, en el que informa de los hechos, lo que consta en el aplicativo de radicaciones de la Empresa, así:

	CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA	RADICACION E-2015-093311 01/10/2015 12:31 p.m. Radicación
Nombre del Remitente: JAVIER SARMIENTO		
Dirección de correspondencia: CL 53A 8 26 SUR DIRECCION NUEVA BARRIO ABRAHAM LINCON		
Notificación Correo Electronico: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		
Correo Electronico:		
Tipo Servicio:	Cuenta Contrato SAP:	
Telefono: 3112616158		
Asunto: RECLAMO POR OBRAS DE LA EMPRESA SIN SEÑALIZACIÓN		
Centro Gestor: 0845 -J	Área: Dirección Servicio Acueducto y Alcantarillado Zona 4 -J	
Tipo de solicitud: DP: Derecho de Petición - Particular	Tipo de Flujo: <input checked="" type="radio"/> Normal	
Consecutivo Externo:	Documento referenciado: PAUZONA4.JC	
Número de Folios: 8	Es una Tutela? <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	
Contiene Anexos Físicos <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Contactos en SAP:	
Zona SAP:		

“2. Se informe al despacho si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP comunicó a la aseguradora la diligencia de conciliación prejudicial realizada el día 13 de diciembre de 2017, en caso afirmativo se indique cuando.”

Respuesta:

De acuerdo con lo informado por la Dirección de Seguros de la EAAB ESP, esa dependencia dio traslado de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida mediante apoderado por la Sra. **VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ**, bajo radicado E-2017-099792, a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza corporativa de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21673690, vigente para la fecha de los hechos, por los presuntos daños y/o perjuicios que manifestó haber sufrido la peticionaria en accidente de fecha 30 de septiembre de 2015, en inmediaciones de la Calle 54 Sur con Carrera 12 F de esta ciudad. Dicho aviso de siniestro se realizó a la **UNIÓN TEMPORAL CORRECOL S.A. – PROSEGUROS S.A.** que fungían como corredores de seguros de la Empresa.

Lo anterior por cuanto la condición de cobertura de dicha póliza, contempla dentro de sus amparos la responsabilidad civil ocasionada o atribuible a los Contratistas y Subcontratistas de la Empresa.

ALLIANZ SEGUROS S.A. asignó a este siniestro el número 62765417, aclarando que dicha póliza, (21673690) operaría en exceso de la constituida por el contratista, la **UNIÓN TEMPORAL TUNJUELITO FASE II**, póliza RO022857, en virtud del Contrato No. 1-01-34100-1297-2013.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



La Dirección de Seguros no efectuó aviso de siniestro ante **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, asegurador que emitió la póliza antes citada.

“3. Indique al despacho si la parte demandante realizó reclamación, con el fin de obtener el pago de perjuicios por los hechos objeto de esta demanda y en caso afirmativo se señale la fecha de dicha reclamación.”

Respuesta:

La parte demandante elevó solicitud de reclamación formal con perjuicios determinados mediante solicitud de conciliación extrajudicial promovida mediante apoderado por la Sra. **VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ**, bajo radicado E2017-099792, de fecha 29 de septiembre de 2017, cuyas pretensiones fueron:

“Que se declare que: la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ; son responsables administrativa y comercialmente de todos los daños y perjuicios, tanto materiales o patrimoniales, alteración grave a las condiciones de existencia, como bienes constitucionalmente protegidos o convencionales, perjuicios o daños morales subjetivos, vulneración a sus derechos fundamentales como son a la integridad personal, la familia, la tranquilidad, derecho al trabajo y a la salud, entre otros, ocasionados a VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ en su calidad de víctima directa, a su hija GLORIA NELLY LÓPEZ ROMERO y al compañero permanente de la víctima directa el señor JAVIER SARMIENTO DONCEL por los hechos ocurridos entre el 30 de septiembre de 2015 hasta el momento, en la ciudad de Bogotá, día en que la señora VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ sufre un accidente ocasionado por la falta de señalización en la obra de intervención vial adelantada por la UNIÓN TEMPORAL TUNJUELITO mediante el número de contrato No. 1-01-34100-1297-2013 para la EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ en el barrio TUNJUELITO a la altura de la calle 54 con carrera 12f.

Como consecuencia de la declaración anterior, solicito a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ; a pagarle a todos y cada uno de mis apoderados por concepto de DAÑOS Y PERJUICIOS MORALES SUBJETIVOS por el DAÑO A LA SALUD ocasionado de la fractura en tres partes de la Rótula derecha, sufrida por la señora VICTORIA ROMERO RODRIGUEZ en la cuantía superior de cien (100 S.M.M.L.V) para cada uno de los solicitantes.

A la víctima directa.

A VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ la suma 100 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V)

A GLORIA NELLY LÓPEZ ROMERO; la suma 100 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V)

A JAVIER SARMIENTO DONCEL; la suma 100 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V)



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



PARA UN TOTAL DE PERJUICIOS MORAL SUBJETIVO DE TRESCIENTOS (300) Salarios (S.M.M.L.V) que equivalen a (\$ 221.315.100 M/L)

La liquidación de perjuicios morales se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de la conciliación.

Que como consecuencia de la declaración de responsabilidad de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ, se condene a pagar a los demandantes por concepto de perjuicios materiales y/o patrimoniales los que se demuestren en el desarrollo de la conciliación, padecido y futuro por los solicitantes. La condena de los perjuicios materiales se hará en la cuantía que resulte de las bases demostradas en el curso de la conciliación, reajustada en la fecha de ejecutoria de la conciliación que la imponga.

Igualmente pagará los intereses compensatorios de las sumas que por este concepto se impongan, desde el día 30 de septiembre de 2015, hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia. Coetáneo a lo anterior, la demandada pagará los intereses moratorios sobre las sumas condenadas desde la ejecutoria de la sentencia hasta el día anterior al que se verifique efectivamente el pago.

REPARACIONES POR LA ALTERACIÓN GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA.

Como consecuencia de la declaración de responsabilidad, solicito a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – a pagar a favor de mis apoderados el resarcimiento del daño o perjuicio por la Alteración Grave de las Condiciones de Existencia a razón de CIEN (100) S.M.M.L.V por el derecho conculcado, lo que resulta en trescientos (300) S.M.M.L.V.

Para cada solicitante. Es decir:

Víctima directa:

A VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ la suma 100 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V)

A GLORIA NELLY LÓPEZ ROMERO; la suma 100 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V)

A JAVIER SARMIENTO DONCEL; la suma 100 Salarios Mínimos Mensuales Vigentes (S.M.M.L.V)

PARA UN TOTAL DE PERJUICIOS POR LA ALTERACIÓN GRAVE A LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA DE TRESCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (S.M.M.L.V) QUE EQUIVALEN A (\$ 221.315.100 M/L)

La liquidación de perjuicios morales se hará con base en el salario mínimo mensual vigente al momento de la conciliación.



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



REPARACIONES DE BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS O CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS.

Como consecuencia de la declaración de responsabilidad solicito a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ perjuicios a los BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS O CONVENCIONALES, representados en la violación a los derechos fundamentales como: a la integridad personal, la familia, la tranquilidad, derecho al trabajo, causados como consecuencia del accidente sufrido por la señora VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ, derivado de la falta de señalización en la obra de intervención vial adelantada por la UNIÓN TEMPORAL TUNJUELITO mediante el número de contrato No 1-01-34100-1297-2013 para la EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. Produciendo daños en la salud de la víctima directa a razón de CIEN (100) S.M.M.L.V por cada derecho conculcado, para la señora VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ a su hija GLORIA NELLY LÓPEZ ROMERO y el compañero permanente de la víctima directa, el señor JAVIER SARMIENTO DONCEL, lo que resulta en CUATROCIENTOS (400) S.M.M.L.V para cada uno de los solicitantes.

Para cada solicitante, Es decir:

Víctima directa:

A VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ por la vulneración de sus derechos fundamentales como: a la integridad personal, la familia, la tranquilidad, derecho al trabajo, la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

A GLORIA NELLY LÓPEZ por la vulneración a sus derechos fundamentales como: a la integridad personal, la familia, la tranquilidad, derecho al trabajo, la familia, la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

A su compañero permanente:

A JAVIER SARMIENTO DONCEL por la vulneración a sus derechos fundamentales como: a la integridad personal, la familia, la tranquilidad, derecho al trabajo, la familia, la suma de cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (S.M.M.L.V).

PARA UN TOTAL POR PERJUICIO A LOS BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS O CONVENCIONALES MIL DOSCIENTOS (1200) S.M.M.L.V que equivale a \$ (885.260.400 M/L)

Igualmente, la liquidación de perjuicios por los BIENES CONSTITUCIONALMENTE PROTEGIDOS O CONVENCIONALES se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento de ejecutoria de la conciliación.

Las sumas a que resulte condenada la NACIÓN COLOMBIANA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ serán



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



actualizadas de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo y el Código de Procedimiento Administrativo y se reconocerán los intereses legales liquidados conforme a la variación promedio mensual del índice de precios al consumidor, desde la fecha de la ocurrencia de los hechos hasta cuando se dé cumplimiento de la sentencia, es decir, al pago efectivo de esta suma por parte de las autoridades responsables. Igual tratamiento se dará a las sumas condenadas desde la ocurrencia de los hechos hasta el cumplimiento del mismo.

Como consecuencia de la declaración anterior, solicito a la ALCALDÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ – EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ; a pagarle a la señora VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ por concepto de DAÑO A LA SALUD, por la fractura en tres partes de su rotula derecha, derivado del accidente ocasionado por la falta de señalización en la obra de intervención vial adelantada por la UNIÓN TEMPORAL TUNJUELITO mediante el número de contrato No. 1-01-34100-1297-2013, para la EMPRESA DE ASEO ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ en la cuantía superior de cien (100 S.M.M.L.V).

PARA UN TOTAL DE PERJUICIOS POR DAÑO SALUD de cien (100 S.M.M.L.V) que equivalen a (\$73.771.700 M/L)

La liquidación de estos daños a la salud se hará con base en el salario mínimo mensual legal vigente al momento del pago de la sentencia.

DAÑO O PERJUICIO MATERIAL.

INDEMNIZACIÓN POR LUCRO CESANTE

El perjuicio material por lucro cesante es evidente, en la medida en que la señora VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ percibía ingresos mensuales en promedio de \$ 1.050.000.00 al desempeñarse como Costurera Satélite en la ciudad de Bogotá. El estar postrada en la cama y los dolores constantes he insoportables, generó un perjuicio material por lucro cesante en la medida en que no se pudo dedicar a su trabajo habitual:

LUCRO CESANTE CONSOLIDADO		FORMULA PARA ACTUALIZAR EL SALARIO				
VR. DÍA	35000	VR. SALARIO	*	IPC 2017	=	VR. MES
IPC 2015	122,57			IPC 2015		
IPC 2017	137,05					
DIAS LUCRO CESANTE	717	1.050.000	*	137,5	=	1.174.043,40
FACTOR PRESTACIONAL	25%			122,57		
VR. DÍA	48.918,48					
		1.174.043,40	*	25%	=	293.510
			+	1.467.554,25	=	48.918,48
				30		
		48.918,48	*	717	=	35.074.546,58

TOTAL LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS MATERIALES POR LUCRO CESANTE DE TREINTA Y CINCO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$ 35.074.546.58 MONEDA LEGAL)

Corresponden por este concepto los perjuicios padecidos por los solicitantes a consecuencia de las LESIONES que padeció la ciudadana VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ, los estimamos en (\$ 35.074.546.58 M/L). Estas sumas deberán ser actualizadas al momento de pago de la sentencia.

Esta liquidación de los daños materiales se fundamenta con base en la información suministrada por la víctima VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ.

TOTAL PERJUICIOS MATERIALES: \$ 35.074.546,58 M/L

Las entidades demandadas, darán cumplimiento a la condena, desde la ocurrencia de los hechos hasta el cumplimiento del mismo, en los términos de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo”

“4. Se informe al despacho si la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP comunicó a la aseguradora la existencia de reclamación con motivo del accidente de fecha 30 de septiembre de 2015.”

Respuesta:

Conforme lo informado por la Dirección de Seguros, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá dio traslado de la solicitud de conciliación extrajudicial promovida mediante apoderado por la Sra. **VICTORIA ROMERO RODRÍGUEZ**, bajo radicado E2017-099792, a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza corporativa de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21673690, vigente para la fecha de los hechos, por los presuntos daños y/o perjuicios que manifestó haber sufrido la peticionaria en accidente de fecha 30 de septiembre de 2015, en inmediaciones de la Calle 54 Sur con Carrera 12 F de esta ciudad. Dicho aviso de siniestro se realizó a la **UNIÓN TEMPORAL CORRECOL S.A. - PROSEGUROS S.A.** que fungían como corredores de seguros de la Empresa.

Lo anterior por cuanto la condición de cobertura de dicha póliza, contempla dentro de sus amparos la responsabilidad civil ocasionada o atribuible a los Contratistas y Subcontratistas de la Empresa.

ALLIANZ SEGUROS S.A. asignó a este siniestro el número 62765417, aclarando que dicha póliza, (21673690) operaría en exceso de la constituida por el contratista, la **UNIÓN TEMPORAL TUNJUELITO FASE II**, póliza RO022857, en virtud del Contrato No. 1-01-34100-1297-2013.

Posteriormente, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, a través de la Dirección de Seguros, efectuó aviso de siniestro ante **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en virtud de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21673690, con fundamento en notificación de la Acción de Reparación Directa No. 110013343065-2017-00320-00, de la cual se allegó copia ante la citada aseguradora. No se efectuó aviso de siniestro ante **SEGUROS CONFIANZA S.A.** aseguradora



SC701-1

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321.
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co
Bogotá D.C. - Colombia

MPFD0801F02-05



líder de la póliza RO022857, como tampoco ante **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, coasegurador de la misma.

Por último, resulta pertinente resaltar que conforme lo dispone el artículo 1131 del Código de Comercio, modificado por la Ley 45 de 1990, art. 86, *“En el seguro de responsabilidad civil se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado, ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.”*

Atentamente,



Signed by SIMON
RODRIGUEZ SERNA
on 23/10/2024 at
16:30:35 COT

SIMÓN RODRÍGUEZ SERNA
C.C. No. 1.020.729.357 de Bogotá
T.P. No. 210.669 del C.S.J.
Jefe Oficina Asesora de Representación
Judicial y Actuación Administrativa EAAB -ESP